

Colina, 20 de marzo de 2014

VISTOS: Acuerdo N° 28 (período 2012-2016), adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 20 de marzo de 2014; 1) Decreto Alcaldicio N° E-1512/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, que promulga Acuerdo N° 75 de 11.08.11 que acuerda aprobar Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil. 2) Memorandum N° 4 de fecha 28.01.14 de Secretario Municipal a Sr. Alcalde solicitando incorporar en tabla de próxima sesión de COSOC y del H. Concejo Municipal, la aprobación de la proposición de modificación del Reglamento del COSOC. 3) Certificado del Secretario Municipal mediante el cual certifica que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, en Sesión Ordinaria N° 2 de fecha 07.03.14, se pronuncio favorablemente sobre las modificaciones al Reglamento de Consejos Comunales de las Organizaciones Civiles de Colina; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el Acuerdo N° 28 (período 2012-2016), adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 20 de marzo de 2014, **SE ACUERDA:** Aprobar las modificaciones al Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, que a continuación se detallan:

1.- Modificase el actual Artículo 7°, por el siguiente:

Artículo 7°: Le serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que el artículo 74 de la Ley N° 18.695. Asimismo serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y concejeros provinciales.

2.- Modificase el actual Artículo 8°, por el siguiente:

Artículo 8°: Los cargos de consejeros serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones, fundaciones en que ella participe.

3.- Elimínase del actual Artículo 9°, la letra e).

4.- Modificase el actual Artículo 19°, por el siguiente:

Artículo 19°: Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14 del presente reglamento. Si no se reune dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

5.- Modificase el actual Artículo 38°, por el siguiente:

Artículo 38°: Los plazos del presente reglamento son de días hábiles.



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,

Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,

Secretario Municipal.

CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administrador Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- DIDECO
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



El H. Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 28-2014

VISTOS: Estos antecedentes: 1) Decreto Alcaldicio N° E-1512/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, que promulga Acuerdo N° 75 de 11.08.11 que acuerda aprobar Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil. 2) Memorandum N° 4 de fecha 28.01.14 de Secretario Municipal a Sr. Alcalde solicitando incorporar en tabla de próxima sesión de COSOC y del H. Concejo Municipal, la aprobación de la proposición de modificación del Reglamento del COSOC. 3) Certificado del Secretario Municipal mediante el cual certifica que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, en Sesión Ordinaria N° 2 de fecha 07.03.14, se pronunció favorablemente sobre las modificaciones al Reglamento de Consejos Comunales de las Organizaciones Civiles de Colina; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Aprobar las modificaciones al **Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil**, que a continuación se detallan:

1.- Modifícase el actual Artículo 7°, por el siguiente:

Artículo 7°: Le serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que el artículo 74 de la Ley N° 18.695. Asimismo serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y concejeros provinciales.

2.- Modifícase el actual Artículo 8°, por el siguiente:

Artículo 8°: Los cargos de consejeros serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones, fundaciones en que ella participe.

3.- Elimínase del actual Artículo 9°, la letra e).

4.- Modifícase el actual Artículo 19°, por el siguiente:

Artículo 19°: Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14 del presente reglamento. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

5.- Modifícase el actual Artículo 38°, por el siguiente:

Artículo 38°: Los plazos del presente reglamento son de días hábiles.

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO N°: E-1512/2011 /

COLINA, 11 de agosto de 2011

VISTOS: Acuerdo N° 75, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 04 de agosto de 2011. Lo informado por la Asesora Jurídica sobre la propuesta de Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, en cumplimiento a la Ley N° 20500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y, las atribuciones que me confieren los artículos 12, inciso 2°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, 63 letra i), de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la Ley N° 20.003 que modifica la "Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 75, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 04 de agosto de 2011; SE ACUERDA: Aprobar el REGLAMENTO CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Colina, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2°.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Colina, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3°.- El Consejo de la comuna de Colina, en adelante también la comuna, estará integrado por:

- a) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y

E-618
A-28
S-08
20.03.14

MEMORANDUM N° 4 _____ /

Colina, 28 de Enero de 2014

A : SR. ALCALDE
DE : SECRETARIA MUNICIPAL

Junto con saludarlo, informo a Ud. que la Contraloría General de la República ha realizado observaciones al Reglamento de Consejos Comunales de las Organizaciones Civiles de Colina, aprobado mediante decreto alcaldicio N° E- 1512, de 11 de Agosto de 2011. En razón de lo anterior, solicito a Ud. se sirva disponer se incorpore en la tabla de la próxima sesión del COSOC y posteriormente al H. Concejo Municipal, como punto de la tabla, la aprobación a las mismas:

Las modificaciones propuestas son las que siguen:

- 1.- Modificación del artículo 7°, el cual pasará a tener el siguiente tenor:
"Le serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que el artículo 74 de la ley N° 18.695. Asimismo serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales".
- 2.- Se remplace el artículo 8 a fin de que quede en el siguiente tenor:
"Los cargos de consejero serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones y fundaciones en que ella participe".
- 3.- Elimínese la letra e) del artículo 9.
- 4.- Se reemplace el artículo 19 a fin de que quede en el siguiente tenor
"Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.
Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente."
- 5.- Se reemplace el artículo 38, a fin de quedar en el siguiente tenor:
"Los plazos del presente reglamento son de días hábiles".

Atentamente.


GABRIEL GARCIA LECAROS
SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL
30 ENE. 2014
RECEBIDO

para el jefe

CERTIFICADO



~~Carlos García Lecaros~~ **Secretario Municipal**, certifica que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, en Sesión Ordinaria N° 2 de fecha 7 de Marzo del 2014 se pronuncio sobre las modificaciones al Reglamento de Consejos Comunales de las Organizaciones Civiles de Colina realizadas por la Contraloría General de la República.-

Las modificaciones propuestas son las que siguen:

1.- Modificación del artículo 7°, el cual pasará a tener el siguiente tenor:

"Le serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que el artículo 74 de la ley N° 18.695. Asimismo serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y concejeros provinciales".

2.- Se remplace el artículo 8 a fin de que quede en el siguiente tenor:

"Los cargos de consejero serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones y fundaciones en que ella participe".

3.- Elimínese la letra e) del artículo 9.

4.- Se reemplace el artículo 19 a fin de que quede en el siguiente tenor

"Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente."

5.- Se reemplace el artículo 38, a fin de quedar en el siguiente tenor:

“Los plazos del presente reglamento son de días hábiles”.

EL Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, aprueba por unanimidad las modificaciones al Reglamento de Consejos Comunales de las Organizaciones Civiles de Colina realizadas por la Contraloría General de la República.-

Se extiende el presente certificado en virtud del Artículo 27 letra f) y 37 del Reglamento de Consejos Comunales de las Organizaciones Civiles de Colina, para ser presentado al H. Concejo Municipal.-

Colina, 7 de Marzo del 2014

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

PRIMERA MODIFICACIÓN

REDACCIÓN ACTUAL

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

REDACCIÓN PROUESTA

"ARTÍCULO 7º.- Le serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que el artículo 74 de la ley N° 18.695. Asimismo serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y concejeros provinciales".

SEGUNDA MODIFICACIÓN

REDACCIÓN ACTUAL

ARTÍCULO 8º.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

REDACCIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO 8°.- "Los cargos de consejero serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones y fundaciones en que ella participe".

TERCERA MODIFICACIÓN

Eliminación de la letra e) del artículo 9°.

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CUARTA MODIFICACIÓN

REDACCIÓN ACTUAL

ARTÍCULO 19.- Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 19°.- "Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente."

*del presente
deplomo.*

QUINTA MODIFICACIÓN

REDACCIÓN ACTUAL

ARTÍCULO 38.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 38°.- "Los plazos del presente reglamento son de días hábiles".

Colina, 20 de marzo de 2014

VISTOS: Acuerdo N° 28 (período 2012-2016), adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 20 de marzo de 2014; 1) Decreto Alcaldicio N° E-1512/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, que promulga Acuerdo N° 75 de 11.08.11 que acuerda aprobar Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil. 2) Memorándum N° 4 de fecha 28.01.14 de Secretario Municipal a Sr. Alcalde solicitando incorporar en tabla de próxima sesión de COSOC y del H. Concejo Municipal, la aprobación de la proposición de modificación del Reglamento del COSOC. 3) Certificado del Secretario Municipal mediante el cual certifica que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, en Sesión Ordinaria N° 2 de fecha 07.03.14, se pronunció favorablemente sobre las modificaciones al Reglamento de Consejos Comunales de las Organizaciones Civiles de Colina; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el Acuerdo N° 28 (período 2012-2016), adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 20 de marzo de 2014, **SE ACUERDA:** Aprobar las modificaciones al **Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil**, que a continuación se detallan:

1.- Modifícase el actual Artículo 7°, por el siguiente:

Artículo 7°: Le serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que el artículo 74 de la Ley N° 18.695. Asimismo serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y concejeros provinciales.

2.- Modifícase el actual Artículo 8°, por el siguiente:

Artículo 8°: Los cargos de consejeros serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones, fundaciones en que ella participe.

3.- Elimínase del actual Artículo 9°, la letra e).

4.- Modifícase el actual Artículo 19°, por el siguiente:

Artículo 19°: Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14 del presente reglamento. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.



5.- Modifícase el actual Artículo 38°, por el siguiente:

Artículo 38°: Los plazos del presente reglamento son de días hábiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/CGL/phf
DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- DIDECO
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



El H. Concejo Municipal por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 28-2014

VISTOS: Estos antecedentes: 1) Decreto Alcaldicio N° E-1512/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, que promulga Acuerdo N° 75 de 11.08.11 que acuerda aprobar Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil. 2) Memorandum N° 4 de fecha 28.01.14 de Secretario Municipal a Sr. Alcalde solicitando incorporar en tabla de próxima sesión de COSOC y del H. Concejo Municipal, la aprobación de la proposición de modificación del Reglamento del COSOC. 3) Certificado del Secretario Municipal mediante el cual certifica que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, en Sesión Ordinaria N° 2 de fecha 07.03.14, se pronuncio favorablemente sobre las modificaciones al Reglamento de Consejos Comunales de las Organizaciones Civiles de Colina; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Aprobar las modificaciones al Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, que a continuación se detallan:

1.- Modifícase el actual Artículo 7°, por el siguiente:

Artículo 7°: Le serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que el artículo 74 de la Ley N° 18.695. Asimismo serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y concejeros provinciales.

2.- Modifícase el actual Artículo 8°, por el siguiente:

Artículo 8°: Los cargos de consejeros serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones, fundaciones en que ella participe.

3.- Elimínase del actual Artículo 9°, la letra e).

4.- Modifícase el actual Artículo 19°, por el siguiente:

Artículo 19°: Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14 del presente reglamento. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

5.- Modifícase el actual Artículo 38°, por el siguiente:

Artículo 38°: Los plazos del presente reglamento son de días hábiles.